

Expediente: **8385/12**

Carátula: **CUSILLOS S.R.L. C/ CARO ADRIANA ISABEL Y OTROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27175028477 - CARO, ADRIANA ISABEL-DEMANDADO

27175028477 - CARO, VICTORIANO-DEMANDADO

27124491350 - CARO, DERMIDIO VICTORIANO-DEMANDADO

20217454868 - CUSILLOS S.R.L., -ACTOR

23254980099 - LOPEZ, ORLANDO GUILLERMO-PERITO

20112067648 - DI LUCA, ENRIQUE ELIAS-PERITO

90000000000 - FARFAN, GUILLERMO-TERCERO EMBARGANTE

23254980099 - SAL PAZ, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 8385/12



H104017927565

SENTENCIA N°

JUICIO:CUSILLOS S.R.L. c/ CARO ADRIANA ISABEL Y OTROS s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXPTE N°8385/12

San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "CUSILLOS S.R.L. c/ CARO ADRIANA ISABEL Y OTROS s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EXPTE. N° 8385/12"

CONSIDERANDO:

1.-Que se deben regular los honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia del letrado SANTIAGO SAL PAZ, patrocinante del perito Orlando Guillermo López.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$194.400, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 02/12/2022 desde la fecha de la mora hasta la fecha del último índice disponible.

A la base resultante se le aplica el 20% de la escala del art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba en el presente caso resulta exiguo y considerando que fijar una consulta escrita, –conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley–, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas

por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: “Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo”, expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; “Aguas Danone de Argentina s.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo” (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

2.- Corresponde regular honorarios profesionales por su intervención en el incidente de impugnación de planilla que fue resuelto en fecha 29/09/2023. Para la regulación de los mismos se tiene presente que en dicho incidente no se hizo lugar a la impugnación realizada y que asimismo, se desaprobó la planilla presentada por el perito Orlando Guillermo López, por lo que se imponen las costas por el orden causado.

Así, se valora el trabajo del letrado y se fija los estipendios en el 15% de la escala del art. 59 de la ley 5480 de los que correspondieren para la etapa de ejecución de sentencia, reducidos a la mitad de conformidad a lo dispuesto en el art. 43 de la ley citada, en razón de que actuó en una sola etapa por la falta de producción de la prueba ofrecida.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38, 43, 59 y 68 inc. b) de la ley 5480;

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado SANTIAGO SAL PAZ, en la suma de PESOS: SETENTA MIL (\$70.000).

II.- REGULAR HONORARIOS por el incidente de impugnación de planilla al letrado SANTIAGO SAL PAZ en la suma de PESOS: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$5.250).

HÁGASE SABER

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ccc27c60-3476-11ef-9439-89f8579bd74b>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5ca2d7d0-347a-11ef-856d-47f992292be9>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5cd96f40-347a-11ef-bbe7-3f556dddf590>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/38011740-347b-11ef-b40f-df20ddb05609>